

Informe de Viabilidad Judicial

Solicita:
SODABITES SL

Contra:
Juan Pablo Gutierrez Castellanos

24 JUNIO 2024

1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **SODABITES SL** (en adelante la ACREEDORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

ORIGEN DE LA DEUDA:

La empresa acreedora, SODABITES SL contrató los servicios del deudor, el Sr. Gutierrez, consistentes en la prestación de mentorías.

La acreedora abonó el precio estipulado entre las partes, comenzando los servicios acordados.

Actualmente, SODABITES SL reclama el precio abonado, por entender que dichos servicios no se han prestado según lo acordado.

2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: Juan Pablo Gutierrez Castellanos
- NIF: 47033431H
- DOMICILIO: Calle La Font, 17

3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 5.988,00 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 1.994,00 €, por lo que el importe reclamado es de 3.994,00 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
reconocimiento de cobro	06-02-2024	24-06-2024	5.988,00 €	1.994,00 €
			5.988,00 €	1.994,00 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: 3.994,00 €

Al tener la deudora condición de empresaria, procederá la adición de los intereses de demora correspondientes a las operaciones comerciales, así como gastos de gestión de cobro por importe de otros 40 €.

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Existen documentos que demuestran la contratación en los términos aceptados por las partes.
- Existe prueba de la existencia de una relación comercial previa entre las partes lo que refuerza la credibilidad del relato.

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

Tipo de documento	Descripción
Contrato	CONTRATO FIRMADO
Comunicaciones	WHATSAPP INTERCAMBIADOS
Comunicaciones	EMAILS INTERCAMBIADOS
Otros	Certificado Inicial de Reclamación
Otros	Certificado Final de Reclamación
Otros	JUSTIFICANTES DE PAGOS REALIZADOS POR LA ACREEDORA

Observaciones:

De la documentación aportada por la parte acreedora, debemos hacer las siguientes consideraciones:

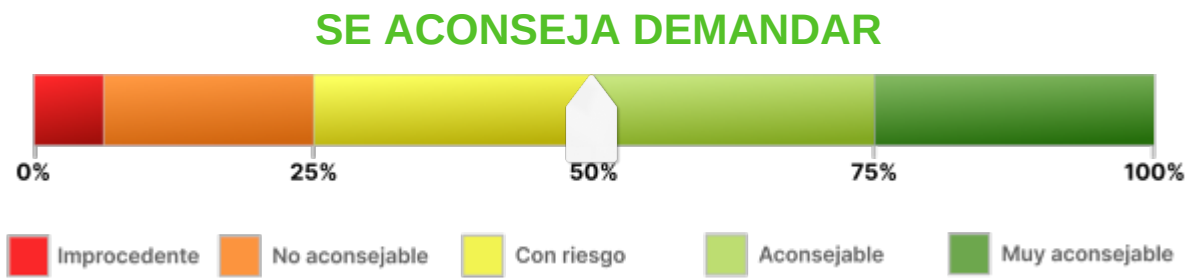
- El contrato celebrado entre las partes, acredita los servicios prestados y el precio acordado por ellos. No obstante, el precio abonado es menor al pactado en dicho contrato, según manifiesta la acreedora, por acuerdo.
- No se aporta documentación en la que conste que dicho precio sería inferior al pactado en el contrato, por lo que el deudor podría oponerse alegando no haber recibido la cantidad total.
- Siguiendo los servicios acordados en dicho contrato y la información dada por la acreedora, han sido prestados una minoría de lo reflejado.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

No consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora sea **SUFICIENTE**. No se incluyen documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, no tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que no recomendamos la presentación de demanda de juicio monitorio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **50 %**.



Observaciones:

Debemos destacar que, dado que la parte acreedora reclama el precio abonado por un mal servicio prestado, NO SE PUEDE INTERPONER DEMANDA DE JUICIO MONITORIO.

Dicha reclamación debe consistir en la resolución de contrato y petición de indemnización por daños y perjuicios, debiendo ser reclamados por PROCEDIMIENTO DECLARATIVO VERBAL.

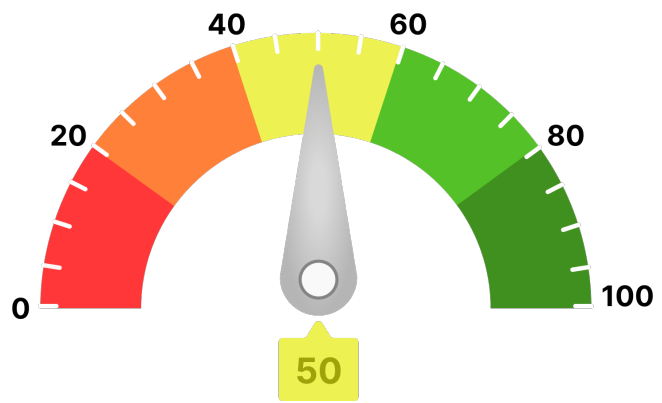
El porcentaje de riesgo dado viene determinado por la posible oposición del deudor alegando que los servicios prestados han sido correctos, en cuyo caso deberá demostrarlo.

Asimismo, puede oponerse alegando que los mismos no se han seguido desarrollando por desistimiento de la acreedora o por no abonarse el pago completo, en cuyo caso, la acreedora deberá demostrar el acuerdo de precio inferior al reflejado en el contrato.

6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado negativo: NO aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización negativa junto con este informe.

VIABILIDAD DE COBRO



7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Observaciones:

IMPORTANTE: Recordamos que la reclamación planteada deber llevarse a cabo a través de PROCEDIMIENTO DECLARATIVO VERBAL, siendo el objeto del caso la resolución del contrato y petición de indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 24 de junio de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ARTB', with a long horizontal stroke extending to the right.

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltr. Colegio de Abogados de Córdoba.